

Síntesis informativa

N° 3593 – Agosto 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Combustibles Líquidos

D (PE) 531/2019

Monto Fijo por Unidad de Medida. Incremento durante el mes de Agosto 2019. Aplicación del IPC.

Para los hechos imponible que se perfeccionen entre el 1 y el 31 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, los montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos se incrementan en un 3%.

Para los hechos imponible que se perfeccionen desde el 1 de setiembre de 2019, inclusive, deberá considerarse el incremento total en los montos del impuesto.

Este decreto tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2019.

Impuesto a los Débitos y Créditos

D (PE) 547/2019

Exenciones. Compañías Aéreas. Cuentas donde Depositán los Fondos que Perciben en Concepto de la Tasa Aeroportuaria Única.

Quedan exentas de la aplicación del Impuesto a los Débitos y Créditos, las cuentas utilizadas en forma exclusiva por las compañías aéreas para depositar los fondos que deben percibir en concepto de la tasa aeroportuaria única por servicios migratorios y de aduanas establecida por el decreto 1409 de fecha 26 de noviembre de 1999, la tasa de seguridad prevista en el Anexo 2 del contrato de concesión aprobado mediante el artículo 1 del decreto 163 de fecha 11 de febrero de 1998 y sus normas complementarias, la tasa de uso de aeroestación contemplada en el citado Anexo 2 o en los cuadros tarifarios fijados por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), así como también del impuesto sobre el precio de los pasajes aéreos al exterior previsto por el artículo 24, inciso b) de la ley 25997 y sus modificatorias, que integra el Fondo Nacional de Turismo.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/08/2019 y aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 9/8/2019.

Ganancias

RG (AFIP) 4538-E

Precios de Transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Prórroga

La información que deba suministrarse en virtud de las disposiciones de la resolución general 1122, sus modificatorias y complementarias, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2019, ambos inclusive, se presentará, como excepción, entre los días 16 y 20 de diciembre de 2019, ambos inclusive, en sustitución de las fechas previstas en el artículo 18 de dicha norma.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 31/07/2019.

CIRCULAR (AFIP) 3/2019

Donaciones. Deducibilidad de la Donaciones Realizadas a la Administración de Parques Nacionales.

Se aclara que la Administración de Parques Nacionales es un ente descentralizado y autárquico perteneciente al Estado Nacional, y en función a ello, se encuentra comprendido dentro del concepto de Fisco Nacional.

Consecuentemente, las donaciones efectuadas al citado ente resultan deducibles del impuesto a las ganancias, en virtud de lo normado en el inciso c) del artículo 81 de la ley del gravamen, con las limitaciones contenidas en dicha ley y en su reglamentación, y siempre que se cumplan las condiciones dispuestas en el Título II de la resolución general 2681, sus modificatorias y su complementaria.

Esta circular tiene vigencia y aplicación desde el 08/08/2019.

Medidas Económicas y Laborales de Urgencia

D (PE) 561/2019

Reducción de Retenciones en concepto de Ganancias para los Trabajadores en Relación de Dependencia. Reducción de Anticipos en Concepto Ganancias para Autónomos. Bonificación del Componente Impositivo para los Monotributistas durante el mes de Septiembre. Financiación por Parte del Estado de los Aportes al SIPA hasta \$ 2.000.

Se encomienda a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP):

- reducir la base de cálculo de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de los importes de las deducciones contempladas en los incisos a) y c) del primer párrafo del artículo 23 de la ley referida, vigentes para el período fiscal 2019, que les correspondan.
- reducir en un cincuenta por ciento (50%) los anticipos que deban ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuesto a las ganancias en los meses de octubre y diciembre del ejercicio 2019.
- bonificar el impuesto integrado de setiembre de 2019, para los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de este año.

El Estado Nacional financiará el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia a que se refiere el inciso a) del artículo 10 de la ley 24241 y sus modificaciones, que se devengue durante los meses de agosto y setiembre del año 2019, en una suma equivalente a pesos dos mil (\$ 2.000) mensuales o al cien por ciento (100%) de su valor, lo que resulte menor.

Para los contratos a tiempo parcial, el importe consignado en el párrafo anterior se proporcionará al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad.

También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Los empleadores que tengan a su cargo el pago de la remuneración detraerán del descuento que les corresponda practicar conforme al inciso c) del artículo 12 de la ley 24241 y sus modificaciones, la suma que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. Teniendo efecto, exclusivamente, para quienes tengan una remuneración bruta mensual devengada en el mes de que se trate de hasta pesos sesenta mil (\$ 60.000).

Este decreto tiene vigencia a partir del 15/08/2019 y aplicación desde el 16/08/2019.

RG (AFIP) 4546-E

Rentas del Trabajo en Relación de Dependencia, Jubilados, Pensionados y Actores. Se Incrementa el Mínimo no Imponible y las Deducciones Especiales para el Año 2019.

Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de la resolución general 4003, sus modificatorias y complementarias, a los fines de la determinación del importe a retener en concepto de impuesto a las ganancias, con relación a las rentas comprendidas en los incisos a), b) y c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas- del primer párrafo del artículo 79 de la ley del citado gravamen, deberán utilizar respecto de las remuneraciones y/o haberes que se abonen en los meses de setiembre a diciembre de 2019 las tablas que se publican a continuación.

La Asociación Argentina de Actores a efectos de determinar el importe de la retención del impuesto a las ganancias, conforme lo dispuesto por la resolución general 2442, sus modificatorias y complementarias, respecto de las retribuciones que se paguen en los meses de setiembre a diciembre de 2019, deberá considerar los importes de las

deducciones personales consignadas en las tablas que se publican a continuación.

Las diferencias que, por aplicación de las tablas, pudieran generarse a favor de los sujetos pasibles de retención, se reintegrarán en dos (2) cuotas iguales en los meses de setiembre y octubre de 2019.

El importe reintegrado deberá ser exteriorizado inequívocamente en los respectivos recibos de haberes, bajo el concepto "Beneficio Decreto 561/19".

Concepto	Importe acumulado setiembre 2019	Importe acumulado octubre 2019	Importe acumulado noviembre 2019	Importe acumulado diciembre 2019
	\$	\$	\$	\$
Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
1. Cónyuge	60.025,48	66.694,98	73.364,47	80.033,97
2. Hijo	30.271,07	33.634,53	36.997,98	40.361,43
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1]	154.528,17	171.697,97	188.867,77	206.037,56
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"]	193.160,22	214.622,47	236.084,72	257.546,96
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 2]	370.867,63	412.075,14	453.282,65	494.490,17

EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE TRABAJEN Y JUBILADOS QUE VIVAN EN LAS PROVINCIAS Y, EN SU CASO, PARTIDO A QUE HACE MENCIÓN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 23272 Y SUS MODIFICACIONES

Concepto	Importe acumulado setiembre 2019	Importe acumulado octubre 2019	Importe acumulado noviembre 2019	Importe acumulado diciembre 2019
	\$	\$	\$	\$
Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	94.262,19	104.735,77	115.209,35	125.682,92
Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:	94.262,19	104.735,77	115.209,35	125.682,92
1. Cónyuge	73.231,08	81.367,87	89.504,65	97.641,44
2. Hijo	36.930,71	41.034,12	45.137,53	49.240,94
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1]	188.524,37	209.471,52	230.418,67	251.365,82
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 1 "nuevos profesionales" / "nuevos emprendedores"]	235.655,47	261.839,41	288.023,35	314.207,29
Deducción especial [art. 23, inc. c); ap. 2]	452.458,51	502.731,67	553.004,84	603.278,01

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 16/08/2019.

RG (AFIP) 4547-E

Anticipo Ganancias 2019-. Personas Humanas y Sucesiones Indivisas. Cambios en el Cálculo de los Anticipos Segundo y Tercero.

Los importes de los anticipos segundo y tercero del período fiscal 2019 que deben ingresar las personas humanas y las sucesiones indivisas responsables del impuesto a las Impuestos nacionales

ganancias, cuyos vencimientos operan en los meses de octubre y diciembre de 2019, se calcularán aplicando el porcentaje del diez por ciento (10%), en sustitución del porcentaje previsto en el punto 2 del inciso b) del artículo 3 de la resolución general 4034, que habla del 20% a aplicar para el cálculo del anticipo.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación a partir del 16/08/2019.

RG (AFIP) 4548-E

Planes de Facilidades. Mejores Condiciones de Acceso a los Planes de Facilidades Permanentes.

Se sustituyen los cuadros referidos a “Cantidad de planes, cuotas y tasa de interés de financiación” del Anexo II de la resolución general 4268, sus modificatorias y su complementaria, por los cuadros que se consignan en el Anexo que se aprueba por la presente.

Para la adhesión a Planes de Facilidades hasta el 31/12/2019, no se tendrá en cuenta el SIPER, además, se amplía de 6 a 10 la cantidad máxima de planes vigentes a los que pueden acceder las pymes.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/08/2019 y aplicación desde el 20/08/2019.

D (AFIP) 567/2019

Planes de Facilidades. Mejores Condiciones de Acceso a los Planes de Facilidades Permanentes.

La venta de los productos de la canasta alimentaria que se detallan a continuación:

- Aceite de girasol, maíz y mezcla.
- Arroz.
- Azúcar.
- Conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- Harina de maíz.
- Harinas de trigo.
- Huevos.
- Leche fluida entera o descremada con aditivos.
- Pan.
- Pan rallado y/o rebozador.
- Pastas secas.
- Yerba mate, mate cocido y té.
- Yogur entero y/o descremado.

estarán alcanzados por una alícuota equivalente al cero por ciento (0%) en el impuesto al valor agregado, establecido por la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, cuando se comercialicen a consumidores finales.

Este decreto tiene vigencia y aplicación a partir del 16/08/2019.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4541-E

Deuda Vencida al 30/04/2019. Ampliación del Plazo de Adhesión hasta el 31/08/2019.

Se extiende la fecha de adhesión a los planes de facilidades de pago hasta el 31 de agosto de 2019, para los sujetos que no registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el "REGISTRO DE EMPRESAS MiPyMES" y que soliciten planes cuyo pago a cuenta sea del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto consolidado.

Se extiende hasta el 30 de abril de 2019, la fecha de vencimiento de las obligaciones que podrán ser incluidas en el Plan de Facilidades.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2019.

Regímenes Especiales

RG (AFIP) 4537-E

Régimen de Promoción Industrial. Condonación de Deudas Originadas en el Usufructo de Bonos de Crédito Fiscal por una Cantidad Superior a la Reconocida Originalmente. Prórroga en la Suspensión de Ejecuciones Fiscales.

Se prorroga hasta el día 31 de enero de 2020, el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas mencionadas en el primer párrafo del artículo 116 bis de la ley 11672 (condonación de las deudas de las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones, generadas hasta el período fiscal 2015 originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida.).

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 31/07/2019.

RG (AFIP) 4539-E

Estado de Emergencia Hídrica. Plazo Especial de Seis Meses para el Ingreso de los Saldos Resultantes de las Declaraciones Juradas y Anticipos de los Impuestos a las Ganancias, sobre los Bienes Personales, ala Ganancia Mínima Presunta y el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Se establece un plazo especial para el pago de los saldos resultantes de las declaraciones

juradas y anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales, a la ganancia mínima presunta y el fondo para educación y promoción cooperativa, a cargo de los contribuyentes alcanzados por el decreto 67 del 22 de enero de 2019, cuyo establecimiento productivo constituya su actividad principal y la misma se desarrolle en las localidades, departamentos, distritos o parajes de las provincias que integran las regiones del Noroeste Argentino (NOA) y del Litoral de la República Argentina que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, las que se indicarán en el micrositio “Emergencia Hídrica” (www.afip.gob.ar/Emergencia-Hídrica) del sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Quedan excluidas del plazo especial las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes.

Los contribuyentes que hubieran optado por el pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

Cuando se trate de ejecuciones fiscales en curso que involucren a obligaciones y períodos a los que se refieren los párrafos anteriores, la dependencia interviniente de este Organismo procederá a solicitar la reducción del monto demandado o el archivo del juicio, y el levantamiento total o parcial de las medidas cautelares según si la totalidad de las obligaciones reclamadas en el juicio se encuentran alcanzadas o no por la referida prórroga. En todos los casos se solicitará la imposición de costas por su orden en atención a la finalidad perseguida por la presente norma.

Lo dispuesto precedentemente también aplica a las ejecuciones fiscales de contenido mixto (impositivo y previsional).

Los beneficios establecidos por esta resolución general deberán ser solicitados por los responsables mediante la presentación de una nota -con carácter de declaración jurada- en los términos de la resolución general 1128, la que deberá efectuarse hasta el día 31 de agosto de 2019, inclusive, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, acompañando el certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente que acredite que el responsable está comprendido en la declaración de emergencia y que desarrolla su actividad principal en la jurisdicción establecida en el artículo 1, a los efectos de su caracterización.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/08/2019.

RG (AFIP) 4543-E

Tierra del Fuego. Estado de Emergencia Comercial. Suspensión del Inicio de Juicios de Ejecución Fiscal.

Suspéndase hasta el día 4 de diciembre de 2019, inclusive, la iniciación de juicios de ejecución fiscal, correspondientes a los sujetos alcanzados por los beneficios previstos en la ley 1281 de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tengan domicilio fiscal registrado en el citado territorio provincial a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general.

A los fines del otorgamiento de los beneficios establecidos por esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota -con carácter de declaración jurada- en los términos de la resolución general

1128, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, hasta el día 30 de setiembre de 2019, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 06/08/2019.

R (SI) 143/2019

Régimen de Desarrollo y Fortalecimiento del Autopartismo Argentino. Simplificación de los Procedimientos para Acceder al Bono Electrónico de Crédito Fiscal.

Se efectúan cambios en torno a las presentaciones a fin de simplificar la solicitud del bono electrónico de crédito fiscal sobre el valor de las autopartes, matrices y moldes nacionales que sean adquiridos por empresas fabricantes de automóviles, utilitarios, comerciales livianos, camiones, chasis con y sin cabina, ómnibus, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y vial autopropulsada, motores, cajas de transmisión y otros sistemas de autopartes, conjuntos y subconjuntos, entre otros beneficios.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 08/08/2019.

RG (AFIP) 4545-E

Zona Franca Río Gallegos. Disposiciones Operativas. Régimen Disciplinario e Infraccional. Venta al por Menor de Mercaderías de Origen Extranjero.

Se establecen las disposiciones operativas, el régimen disciplinario e infraccional, los procedimientos para la utilización del régimen de operaciones de venta al por menor de mercaderías de origen extranjero en el predio habilitado para tal fin en la Zona Franca de Río Gallegos, así como las disposiciones transitorias que figuran en los Anexos de la presente resolución.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/08/2019 y aplicación desde el 09/08/2019.

Impuestos provinciales

San Juan

R (DGR San Juan) 1154/2019

Ingresos Brutos. Producción Primaria y Producción de Bienes. Exención. Requisitos.

Se establece que los contribuyentes que deseen gozar de la exención prevista en los incisos o) y p), del artículo 130, de la ley 151-I (exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de Producción Primaria y Producción de Bienes), durante el año 2019, deberán tener pagado al 31 de agosto de 2019 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentre vencido al 30 de junio del año 2018, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

El requisito mencionado no será exigible a los productores agropecuarios cuyas explotaciones sean de hasta treinta (30) hectáreas cultivadas.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 26/07/2019.

R (DGR San Juan) 1155/2019

Ingresos Brutos. Base Imponible por Diferencia entre los Precios de Compra y de Venta para la actividad de Comercialización Mayorista de Carnes. Requisitos.

Se establece que a efectos de aplicar la base diferencial especificada en el inciso h) del artículo 119 de la ley 151-I, durante el año 2019, los contribuyentes que desarrollen la actividad de comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores deberán tener cancelado o regularizado al 31 de agosto de 2019 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentre vencido al 30 de junio del año 2018, de los inmuebles y automotores de su propiedad, ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en la norma citada.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 26/07/2019.

LEY (San Juan) 1903-E

Digesto Jurídico. Consolidación de las Leyes Sancionadas y Publicadas por el Año 2018.

Se consolidan las leyes sancionadas y publicadas desde el 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y todas aquellas que se vean afectadas por estas.

Se incorpora al Digesto Jurídico de la Provincia de San Juan, ley 1260-E, la normativa resultante de la consolidación citada anteriormente.

Esta ley tiene vigencia a partir del 24/07/2019 y aplicación desde el 02/08/2019.
